

TRABAJO DE FIN DE GRADO

CURSO 23/24

CASO 1

Los hechos objeto de la querrela se refieren el acto cometido por el querellado D. L.RB., con ocasión de la entrega de trofeos a las componentes del equipo de la Selección Española Femenina de Fútbol, tras resultar campeonas en la final del Mundial celebrado en Sídney (Australia) el día 20 de agosto de 2023, consistente en dar un beso en la boca, mientras agarra con las dos manos la cabeza de D^a Jennifer Hermoso Fuentes, sin el consentimiento de esta. Inmediatamente a este hecho, la jugadora, así como su entorno más próximo (familia y amistades) sufrió una presión constante y reiterada por parte del Sr. Rubiales y el entorno profesional de este, con la finalidad de que, públicamente, justificara y aprobara el acto cometido contra su voluntad; sufriendo D^a Jennifer una situación de hostigamiento, en contra del desarrollo de su vida en paz, tranquilidad y libremente. D^a Jennifer Hermoso Fuentes no ha procedido a denunciar los hechos objeto de la querrela en el país donde tuvieron lugar estos, donde no consta la existencia de procedimiento penal alguno.

CASO 2

Los hechos comienzan cuando la víctima, de mediana edad, contactó a principios de 2022 través de la red social Facebook con una especie de club de fans del conocido actor norteamericano Brad Pitt. En dicha red empezaron unas conversaciones con el supuesto actor, que logró ganarse la confianza, la amistad, e, incluso, el amor de la víctima, con una relación "análoga" a la propia de una pareja.

El acusado le prometió incluso venir a España y grabar una película juntos, momento en que empezó a reclamarle distintas cantidades de dinero a través de transferencias bancarias para hacer frente a los gastos derivados de estas actividades.

En este período la persona que se hacía pasar por Brad Pitt le enviaba fotos de sus supuestas asistencias por estrenos e incluso algún fotomontaje con mensajes directamente dirigidos a la mujer.

Ante la sospecha de que pudiera ser víctima de una estafa, dado que las promesas del supuesto actor no terminaban de concretarse, la mujer decidió iniciar acciones legales en las que ha detallado que el montante del dinero transferido supera los 170.000 euros, por lo que ha presentado la correspondiente denuncia.

CASO 3

El acusado D.H.P., al que corresponden sus iniciales reales, pero actuando con nombre ficticio como agente de policía encubierto, estuvo tres años infiltrado (desde el año 2019) en los movimientos sociales radicales catalanes. Para ello, mantuvo relaciones sexuales con al menos ocho mujeres activistas, a las que utilizó para integrarse en varios colectivos y espacios autogestionados. Según afirman las querellantes, nunca habrían mantenido relaciones con esta persona si hubieran sabido que era un policía infiltrado. Además de mantener relaciones íntimas con ellas, accedió bajo dicha identidad supuesta a sus domicilios y a informaciones de carácter íntimo y familiar, por lo que obtuvo información no sólo atinente a sus acciones reivindicativas sino también las propias de su esfera estrictamente personal.

CASO 4

D. Francisco ejercía funciones como Magistrado Ponente en dos Procedimientos sobre arbitraje (Juicio Verbal 44/2018 y Nulidad de laudo 23/2018) de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de A Coruña, ambos con las mismas personas afectadas, pero solo uno con árbitro designado.

El Magistrado, abusando de sus funciones, dirigió en fecha 7 de julio de 2021, en concreto a las 12:36h, un correo electrónico desde la

dirección de correo electrónico de la Sala a D. Eduardo Calvo, árbitro en el procedimiento Juicio Verbal 44/2018 (pero no en el procedimiento Nulidad de Laudo 23/2018), en el que se comunica, en el marco del procedimiento Nulidad de Laudo 23/2018, *“que habiendo sido declarada la nulidad de actuaciones en el procedimiento de nombramiento de árbitros 44/2018 por medio de Auto que es firme, y dejado en consecuencia sin efecto su nombramiento, procede que de por finalizada su actividad arbitral desde la fecha de dicha resolución.”*

Dicha comunicación, incurre en las siguientes irregularidades:

- No reviste carácter ni de Providencia ni de Auto dictado por el Magistrado, pese a incluir su firma y el sello de la Sala.
- Utiliza como soporte el correo electrónico oficial de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de A Coruña. Aunque no existe ninguna prohibición legal de utilizar este instrumento, es extraordinariamente inusual que un requerimiento de esta importancia no sea transmitido por los cauces habituales, pues la utilización de un simple correo electrónico no garantiza fehacientemente su recepción por parte de quien tiene que ser personal y directamente instruido.
- Comunica una decisión que fue adoptada en otro procedimiento, al que se refiere como *“procedimiento de nombramiento de árbitros 44/2018”*, pero que en realidad es el Procedimiento Juicio Verbal 44/2018, seguido ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de A Coruña. Es decir, se notifica en un procedimiento una decisión que se adoptó en otra causa distinta.
- El querellado, actuando como Magistrado en el procedimiento Nulidad de laudo 23/2018, se dirige a D. Eduardo Calvo, quien no es parte en dicho procedimiento.
- Ordena *“que de por finalizada su actividad arbitral desde la fecha de dicha resolución”*, cuando en la citada resolución en ningún momento se contempla tal previsión.

- Pese a lo expeditivo y terminante de la citada orden, resulta muy llamativo que no se hagan las advertencias legales que pudieran suponer su incumplimiento.
- Tampoco contempla la preceptiva información sobre el régimen de recursos aplicable a tan peculiar decisión.

En definitiva, este requerimiento del querellado, prescindiendo de las formalidades y legitimación legal oportunas, formulado con claro abuso de su condición de Magistrado, y remitido desde un órgano jurisdiccional, causó un grave perjuicio en el procedimiento de arbitraje que se seguía entre las partes, pues instó irregularmente al árbitro a que se abstuviera de serlo.

CASO 5

En septiembre de 2021, Dña. María Teresa contacto con Dña. Clara y la familia Martínez Segura para ofrecerles un negocio relacionado con subastas de arte en Madrid a través de la casa de subastas Durán.

Dña. María Teresa se identificó como trabajadora de la mercantil IMB TECHNICAL SOLUTIONS empresa dedicada a la compraventa de piezas de arte. Dña. María Teresa tras remitirles documentación de contratos realizados anteriormente con terceras personas, les convenció para invertir en arte y obtener grandes beneficios, siendo necesario comprar una sociedad para poder declarar el dinero procedente de la venta de los cuadros.

En relación con esas circunstancias, Dña. Clara y su familia, en virtud de los contratos de fecha 29 de diciembre de 2021 firmados con IMB TECHNICAL SOLUTIONS (esto es, un contrato de compraventa mercantil y diversos contratos de mandato representativo para venta de bienes en subasta) procedieron a entregarle una cantidad total de 55.572 euros para la compra de piezas de arte.

Posteriormente, Dña. Clara y la familia Martínez Segura, al no recibir documentación alguna de los contratos de compraventa de los

cuadros, contactó directamente con IMB TECHNICAL SOLUTIONS, que les confirmó que Dña. María Teresa los había engañado, suplantando su identidad en los contratos firmados, y, por tanto, no se había efectuado la compra de las piezas de arte, ascendiendo la cantidad objeto de la presente estafa a una cantidad de 55.572 euros.

La conducta de Dña. María Teresa respecto de Dña. Clara y su familia, resulta de una gravedad extrema por cuanto produce una disminución de su patrimonio, como consecuencia de un engaño bastante producido por Dña. María Teresa, tratándose de una conducta claramente envuelta en un ánimo de lucro y en su beneficio exclusivo, mediante un supuesto negocio de compraventa de piezas de arte y la supuesta creación de una sociedad, valiéndose para ello de la sociedad IMB TECHNICAL SOLUTIONS.

CASO 6

El día 1 de noviembre de 2023, a las 01:52h de la madrugada, D. Luis Miguel, en evidente estado de embriaguez, en las inmediaciones del Bar “LOS PACOS” se acerca a un grupo de personas, y comienza a forcejear con ellos. Durante dicho forcejeo, D. Francisco, le da un puñetazo a D. Luis Miguel, dejándolo aparentemente inconsciente en el acto, cayendo al suelo golpeándose la cabeza. Acto seguido, D. Jonatan le da una patada a D. Luis Miguel, impactando en la cabeza de este.

Después, D. Antonio le da una patada a D. Luis Miguel en el costado derecho. Por último, Dña. Ana María le da una patada en el rostro a D. Luis Miguel.

Las lesiones arrojadas consistieron en “*fractura de la pared posterior del cae derecho con efisema en atm y paarafaringeo, fractura de la cortical externa de mastoides derecha, fractura lineal sin desplazamiento significativo que discurre sobre escama temporal hacia la calora parietal derecha.*” Además, D. Luis Miguel dio positivo en cocaína y metanfetaminas.